

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Circular.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia.—Circular.

Administración Provincial
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Caja de Recluta de Astorga.—Circular.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Anuncios particulares.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUM: 325

a) Objeto

Concesión de reserva de patatas y baja de los beneficiarios para racionamiento de dicho artículo por medio de las cartillas de racionamiento.

b) Fundamento

Resuelto por esta Comisaría General que los productores de patata puedan reservarse para su propio consumo trece kilogramos de patatas por persona y mes, se hace necesario regular, con carácter general, lo concerniente a la concesión de tales reservas y la consecutiva baja de los beneficiarios en el racionamiento de ese artículo.

c) Reserva. Cantidad. Trece kilogramos mensuales por beneficiario

A los efectos expuestos, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todo productor de patatas podrá reservar, de la cantidad recolectada, para su propio consumo, el de sus familiares y servidores domésticos y obreros hijos de la explotación y familiares, la cantidad de trece kilogramos por persona y mes.

d) Beneficiarios ¿Quiénes son?

Artículo 2.º A los efectos de la reserva se entenderá por familiares del productor y del obrero fijo, la esposa y los hijos y los padres de ambos cónyuges que con ellos vivan, y por servidumbre doméstica del produc-

tor, quienes desempeñen funciones de ese tipo y vivan bajo su techo.

e) Periodo de tiempo que comprende la reserva: Todo el año agrícola

Artículo 3.º Al solicitar los derechos de reserva de patatas, los presuntos beneficiarios tendrán en cuenta que la reserva corresponde a todo el año agrícola, con independencia de su cuantía, o sea, no se admite reserva parcial.

f) Opción: Cuando la reserva no cubra los trece kilogramos mensuales durante todo el año

Si la cantidad recolectada no es bastante para cubrir la reserva de todo el año, a razón de trece kilogramos por persona y mes, los interesados en ella pueden optar entre hacer efectiva la reserva con la condición del párrafo anterior, o entregar la patata recolectada y seguir para ese artículo en régimen de racionamiento normal. El hecho práctico de retener la reserva, puede hacerse por periodos mensuales, trimestrales, etc.

g) Derechos de reserva: Se solicitarán de los Comisarios de Recursos, acompañando documentos que se expresan:

Artículo 4.º Los derechos de reserva de patatas, se solicitarán de los Comisarios de Recursos, acom-

pañando a la solicitud declaración de existencias y certificación expedida por el Delegado de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que las patatas hayan de consumirse, que será aquella en que esté inscrita la correspondiente cartilla de abastecimiento, en la que conste: Nombre y apellido del titular de la cartilla y domicilio, número de personas con derecho a la reserva, según lo previsto en el artículo 2.º y determinación de que la cartilla de racionamiento se han retirado los cupones relativos a patatas.

h) Bajas en las cartillas de racionamiento. A las Delegaciones de A. y T. corresponde su vigilancia.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes al expedir tales certificados, cuidarán de que la cartilla se haya dado de baja en la tienda correspondiente para racionamiento de patatas, a fin de anotar esa baja en la ficha del detallista y tener en cuenta a efectos de reducción al señalarle cupo de este artículo para su distribución en régimen de racionamiento.

i) Anulación de cartillas de racionamiento. Se anularán cuando una de las personas comprendidas sea beneficiaria, supliéndola por otras dos: Sin cupones de patatas una, y con la totalidad de cupones la otra.

Al cortar los cupones, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes consignarán en la cubierta de la cartilla una nota que diga: ABASTECEIDA DE PATATAS, y tomarán nota de cuántas son las cartillas abastecidas y de su categoría, así como de las personas con reserva y cantidad reservada para formar el resumen correspondiente de reservistas.

Cuando no todas las personas incluidas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva de patatas, la cartilla de racionamiento en que estén incluidos los reservistas se anulará, no obstante, totalmente, y en su lugar, la Delegación expedirá dos cartillas complementarias una de otra a efectos de clasificación para racionamiento de pan, una relativa a las personas con reserva, sin cupones de patatas y con la nota de ABASTECEIDA DE PATATAS; y otra para las personas sin reserva, en condiciones normales.

j) Concesión de reservas: Los Comisarios de Recursos las comunicarán a los interesados, entregando las guías de circulación cuando la patata haya de consumirse fuera del sitio de producción.

Artículo 5.º Los Comisarios de Recursos, al conceder las reservas de patata los comunicarán al interesado.

Si las patatas se han de consumir en distintas localidades de la de producción entregarán asimismo a los interesados las oportunas guías de circulación que usarán en la forma determinada por la Circular número 248 de 3 de Noviembre de 1941.

k) Extinción de la reserva. Canje de cartilla al finalizar el año, extinguida la reserva, será canjeada la cartilla por otra con cupones de racionamiento de patata.

Artículo 6.º Cuando la cantidad concedida como reserva se agoten, cosa que ocurrirá al año, de haberse iniciado su uso, según lo que se determina en el Artículo 3.º el titular de la cartilla de racionamiento la presentará en la Delegación de Abastecimientos y Transportes. La Delegación le canjeará la cartilla de racionamiento que posee ABASTECEIDA DE PATATA por otra de cupones para ese artículo. Si la cartilla, por virtud de lo determinado en el último párrafo del artículo 4.º se había dividido en dos complementarias, habrán de presentarse esas dos cartillas complementarias, que se canjearán por una normal, con cupones de patata para todos los usuarios de la cartilla.

l) Resúmenes locales de cartillas de beneficiarios reservistas. Las Delegaciones Locales los formalizarán con arreglo al modelo I, antes del día 5 del mes de Noviembre con efectos del 31 de Octubre actual.

Artículo 7.º Las Delegaciones Provinciales, locales y Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, con los datos recogidos de acuerdo con lo determinado en el párrafo 3.º del artículo 4.º formarán un resumen numérico relativo al municipio de su jurisdicción (Modelo núm. 1) en que conste el total de cartillas de racionamiento a que se han retirado los cupones; el número de personas, por categorías, que han de gozar del derecho de reserva y la

cantidad reservada. Estos datos se consignarán en la columna de Altas del Resumen, y los tendrán en cuenta las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes al efectuar los racionamientos de patatas.

l) Resúmenes Provinciales, las Delegaciones Provinciales los formularán resumiendo los de las Locales y el del municipio de la capital de provincia correspondiente, con arreglo al modelo 2, remitiéndolos antes del día 10 a esta Comisaría General.

Un duplicado del expresado resumen los remitirán las Delegaciones Locales Especiales, y las Locales a la Provincial correspondiente, antes del día 5 del mes de Noviembre próximo y en él deben constar todas las personas que en 31 del mes actual tengan reconocido y estén usando el derecho de reserva.

Artículo 8.º Las Delegaciones Provinciales, en vista de los resúmenes recibidos, y del que ellas pudieran confeccionado relativo al municipio de su jurisdicción, formarán un resumen Provincial (modelo número 2), que deberán obrar en ese Centro antes del día 10 del mes de Noviembre próximo, y en cuya columna de ALTAS se consignarán los datos numéricos de todas las personas que se hallen disfrutando de los derechos de reservas de patatas en 31 de Octubre de 1942.

Al formar este resumen las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, darán cumplimiento a lo establecido por Oficio-Circular núm. 101.012 de 7 del mes de Septiembre último, sobre clasificación de los Municipios en Urbanos, Rurales e Industriales.

m) De igual modo, y en meses sucesivos, se rendirán los resúmenes mensuales en las fechas anteriormente expresadas.

Artículo 9.º Mesualmente, y fechado el último día de cada mes, y antes de los cinco días primeros del siguiente, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales enviarán a la Provincial de Abastecimientos y Transportes un resumen (modelo núm. 1), en cuya columna de Altas se anoten las cartillas y personas que durante el mes han empezado a gozar de los derechos de reserva y la cantidad reservada y en la de Bajas el número de cartillas de personas

que hayan cesado en el uso de esos beneficios, por haber transcurrido el año completo desde que se inició la reserva.

Las Delegaciones Provinciales, con esos datos a la vista y los del municipio de su jurisdicción formarán el resumen de la provincia, que deberá obrar en este Centro, a más tardar, el día 10 del mes siguiente a que se refiera, en cuya columna de ALTAS se detallarán las personas que durante el mes han empezado a usar los derechos de reservas y en la de BAJAS los de aquellas que han cesado en ellos.

n) *Resumen mensual de habitantes: Deben figurar en ellos los reservistas de patatas.*

Artículo 10.º Las personas que

se incluyan en los resúmenes de reservistas de patatas anteriormente determinados seguirán, no obstante, figurando en el resumen de habitantes que mensualmente se forma según lo regulado por la Circular núm. 129.

ñ) *Sanciones: Las falsedades serán sancionadas por las Fiscalías de Tasas.*

Artículo 11.º Las falsedades de todo orden que se cometan en la tramitación de lo anteriormente dispuesto se pondrán en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Tasas para su oportuna sanción.

o) *Circular que regula la presente. Las 212 y 323 de 12 y 24 de Septiembre de 1941*

Artículo 12.º Quedan derogadas, por lo que a la actual campaña se

refiere, (1942-1943), las Circulares de esta Comisaría General números 212 y 223 de 12 y 24 de Septiembre de 1941.

p) *Cumplimiento. Las Comisarías y Delegaciones provinciales divulgarán las instrucciones para la mayor eficacia de su cumplimiento.*

Artículo 13.º Del contenido de la presente circular las Comisarías de Recursos instruirán convenientemente a sus Organismos subordinados para su mejor cumplimiento y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a las Locales de ellas dependientes, a los mismos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de Octubre de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Modelo núm. 1.—Anexo a la Circular núm. 325.

Provincia de

Ayuntamiento de

RESUMEN numérico de los productores, familiares y servidores domésticos y obreros fijos y familiares, que se han reservado para su propio consumo PATATAS, según lo previsto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 325, de 5 de Octubre de 1942.

CONCEPTOS	DATOS REFERENTES A LAS RESERVAS					Total kilogramos reservados
	Total cartillas de racionamiento	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	TOTAL	
En fin del mes anterior (1).....						
Altas.....						
TOTAL.....						
Bajas.....						
Quedan en fin de mes....						

....., a de de 194...

El Delegado Local de Abastecimientos y Transportes,

(1) Estos conceptos no habrá de contestarse en el primer resumen que se forme con relación a 31 de Octubre de 1942.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NUMERO 148

Sobre segundo periodo declaratorio de cosecha de alubias y maíz

La circular número 128 de esta Comisaría de Recursos en su apartado A.—DECLARACION, establecía el plazo de declaración de las cosechas obtenidas de cereales y legumbres, y en su artículo 3.º hacía constar la fecha del 15 de Noviembre como tope máximo para la declaración de las cosechas recogidas de alubias y maíz.

Ante la proximidad de la fecha expresada, y hallándose por otra parte en plena actividad la recolección de los expresados artículos, es timo conveniente recordar la existencia de dicho plazo, con el fin de que ningún productor pueda alegar ignorancia, que nunca le eximirá del cumplimiento inexcusable de esta obligación.

Pasado dicho día 15 de Noviembre los Servicios de Inspección procederán a la revisión de las citadas declaraciones, pasando el oportuno tanto de culpa a las Fiscalías Provinciales de Tasas contra aquellos que teniendo presentada declaración de siembra en su hoja C-1 no hubieran presentado la de cosechas obtenidas.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación de remitir los resúmenes modelo T-2 correspondientes a los dos artículos a que se refiere esta circular, hasta el día 25 del expresado mes de Noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 2ª de Octubre de 1942.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Concesión de autorización para instalación de línea de transporte de energía eléctrica

Peticionario: «Minero Siderúrgica de Ponferrada S. A.»

Líneas: Transporte de Ponferrada a León.

Características: Trifásica a 66.000 voltios.

RESOLUCION

Vista la instancia suscrita por don Antonio Escudero y Toledo en representación de la «Minerero Siderúrgica de Ponferrada S. A.» en la que solicita la concesión de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica entre la central térmica de su propiedad en Ponferrada y la subestación de «Saltos del Duero» en Navatejera, inmediaciones de León, previa declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos relacionados en el proyecto.

Resultando que por la dificultad de adquisición de aisladores se proyecta la puesta en servicio con tensión de 44.000 voltios provisional, disponiéndose no obstante todos los elementos de la línea.

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente la concesión, si bien la condiciona a que en el plazo de tres meses y siempre antes de comenzar la construcción, justifique debidamente el concesionario:

a).—Separación adoptada entre conductores.

b).—Cimentación que se empleará en los apoyos en terrenos sueltos o húmedos.

c).—Disposiciones que se adoptarán en los cruces de vías de comunicación, líneas eléctricas y de telecomunicación, informando respecto a estos extremos en los siguientes términos:

«Para el cálculo de la separación entre conductores se propone en el proyecto la fórmula:

$$\text{Separación} = \sqrt[3]{\frac{V_{\text{flecha}}}{20.000} + \frac{(\text{tensión en KV})^2}{20.000}}$$

usada en Alemania y que para España se proponía en el Proyecto de Reglamento redactado por la Comisión Permanente de Electricidad en el año 1931. Sin embargo se fijan caprichosamente las separaciones que se adoptan para los diferentes tipos de postes proyectados como fácilmente deduciremos.

En efecto, el cálculo mecánico de los conductores se hace en el proyecto que nos ocupa, empleando las hipótesis del Reglamento citado de 1931, lo que es a juicio del que suscribe aceptable. El vigente Regla-

mento es, en este aspecto, inadecuado y si bien el del año 1931 no llegó a aprobarse, puede tomarse como guía ya que por las personas que intervinieron en su redacción, tienen bastante valor técnico a falta de otro mejor.

Según este proyecto de Reglamento y para el diámetro de conductores que se empleará en la línea que nos ocupa, la hipótesis más desfavorable consiste en suponer al conductor recubierto de un manguito de hielo de 1 cm. de grueso y sometido a la temperatura de 5º C., a la acción de un viento de 30 kg/m². Si en tales condiciones hacemos trabajar al cobre con un coeficiente de seguridad de 2,5 es decir, sometemos al conductor a una carga de 800 kg.; tendremos para determinar la tensión T. a que estará sometido si la temperatura sufre un aumento y si la carga se convierte en p. kg.-ml.; la fórmula siguiente:

$$T^2 (T - 800 + 0,0419 l^2 + 10,897) = 26.709 l^2 p^2 \text{ en la que } l \text{ es la longitud de vano.}$$

Para determinación de las flechas máximas se señalan tres hipótesis en el Proyecto de Reglamento. Para la línea de que tratamos es fácil comprobar que las más favorables de ellas es la que supone al conductor descargado a 50º C. En este caso p. tiene como valor 0,445 kg./ml. y vale 55.

La fórmula se convierte en

$$T^2 (T + 0,0486 l^2 - 200,655) = 5289 l^2.$$

Fácilmente se calcula para los vanos máximos en que se empleará cada tipo de poste 260 y 512 m. las tensiones T, flecha f. y separación de conductores d.

l=260 m., T=326 kg., f=12,00 m., d=2,81 m.

l=512 m., T=327 kg., f=46,36 m., d=5,32 m.

Las separaciones necesarias son muy superiores, pues, a las de 2,00 y 3,00 m. proyectadas respectivamente para los vanos señalados.

El Reglamento vigente permite para estas tensiones y vanos, que el autor del proyecto justifique la separación de conductores; pero resulta inadmisibles que se proponga en el proyecto el empleo de una fórmula que precisamente no justifique la disposición adoptada.

Sin embargo a juicio del que sus-

cribe esta fórmula, es demasiado rigurosa para vanos grandes pues prácticamente hace variar la separación de los conductores según una función lineal de la luz, lo que es indudablemente excesivo. Parece conveniente que se exija al peticionario que antes de la construcción de la línea proyectada justifique o modifique debidamente la separación de conductores.

El cálculo mecánico de los conductores, por el procedimiento ya indicado, está bien hecho salvo que en algún punto de la memoria se cometa el error (prácticamente sin importancia en grandes vanos) de suponer que las flechas en todo momento son proporcionales a los cuadrados de las luces.

Los apoyos ofrecen suficiente resistencia; su altura se ha calculado para una determinada longitud de vano por lo que para mayores vanos es necesario que el perfil del terreno tenga una concavidad conveniente lo que no puede comprobarse de un modo práctico sino en el momento de la recepción de la línea.

El cálculo de las cimentaciones se se hace empleando la fórmula:

$$M = \frac{d h^2}{12} p.$$

en la que d. es el ancho de la cimentación, h. su profundidad y p. la resistencia del terreno que se toma igual a 3 kg/cm².

Esta fórmula, empleada según el proyecto por la Asociación Suiza de electricistas, es desconocida por el Ingeniero que suscribe.

Al parecer está deducida teniendo en cuenta solamente la resistencia lateral del terreno y que éste se deforma según una ley parabólica.

Partiendo de los experimentos realizados por Engel y de una hipótesis semejante dedujo Mohr una fórmula del tipo:

$$M = C dh^3.$$

en la que C. es una constante del terreno. Son numerosos los estudios hechos para forma práctica a esta fórmula empírica; pero sólo aludiremos a los valores adoptados para C. por la comisión técnica de las Sociedades de Energía que reconstruyó en 1919 las redes del Norte y Este de Francia, y que varían en la forma siguiente:

Arena fina	C=280 kg/m ³ .
Arcilla húmeda	380 »
Arcilla seca	720 »
Tierra húmeda	960 »
Tierra fuerte	3.300 »

Los valores que resultan para C. de las disposiciones adoptadas en el proyecto son:

$$\begin{aligned} \text{Poste de alineación } C &= \frac{M}{dh^3} = \frac{4340}{1,00 \times 1,60^3} = 1059 \text{ kg/m}^3 \\ \text{Poste reforzado } C &= \frac{7920}{1,10 \times 2,00^3} = 900 \text{ kg/m}^3 \end{aligned}$$

La disposición adoptada parece aceptable para la cimentación en terrenos consistentes; pero exigiría probablemente ser reforzada en terrenos sueltos o que pueden adquirir gran humedad.

No se describen en el proyecto las disposiciones que se adoptarán para los cruces de caminos y líneas eléctricas, ni se detallan convenientemente los amarres de los conductores en el caso de cruces de carreteras y procederá también a juicio del que suscribe, se exigiese la presentación y justificación de las disposiciones que se han de adoptar en estos casos».

Resultando que tanto la Delegación de Industria como la Abogacía del Estado informan favorablemente.

Considerando que según las disposiciones vigentes corresponde a esta Jefatura otorgar la concesión.

HE RESUELTO:

Se otorga a la «Minera Siderúrgica de Ponferrada» S. A., la concesión para construir una línea de transporte de energía eléctrica entre la central térmica, propiedad de la entidad peticionaria, situada en Ponferrada y la subestación propiedad de Saltos del Duero, situada en Navatejera, inmediaciones de León, excluyendo de la concesión los cruces sobre ferrocarriles, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras, salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Ortiz de Artiñano en Febrero de 1940. Las obras gozarán de derecho a imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares a que hacen mención los anuncios publicados en el número 165 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de Julio de 1940.

2.^a Dentro del plazo de tres meses a contar de esta concesión, y siempre antes de comenzar la construcción de la línea, el peticionario deberá justificar debidamente ante esta

Jefatura de Obras Públicas, los siguientes extremos:

a) Separación adoptada entre conductores.

b) Cimentación que se empleará en los apoyos en terrenos sueltos o húmedos.

c) Disposiciones que se adoptarán en los cruces de vías de comunicación y líneas eléctricas.

3.^a Todas las instalaciones que comprende esta concesión se sujetarán a lo que dispone el vigente reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por R. O. de 27 de Marzo de 1919 y a todo lo que sobre el particular se disponga en lo sucesivo.

4.^a Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

5.^a Las obras de esta concesión comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán dentro del de dos, contándose ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

6.^a Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiece y termina las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como

los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

7.^a Esta concesión se otorga: Con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas contiene para esta clase de obras o concesiones, sin perjuicio de tercero; dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables siempre a título precario y quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se le otorga en esta concesión, cuando sea necesario para obras de ferrocarriles, carreteras o cualquier otras construidas por el Estado o por alguna Entidad en que aquél haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga, por ninguno de todos estos motivos, derecho a indemnización alguna.

8.^a Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

9.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de Junio de 1902, R. O. de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de Trabajo aprobado por R. D. Ley de 25 de Agosto de 1925 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recursos de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código de Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; R. D. de 11 de Marzo de 1919 relativo al Seguro de vejez y Retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la Industria Nacional de 12 de Febrero de 1907

y sus reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del Trabajo.

Obligará asimismo al concesionario al cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y to las cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

10.^a E incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones, dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 24 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe. Pio Cela.

Núm. 502.—412,00 ptas.

Caja de Recluta de Astorga N.º 60

Relación nominal de los mozos del reemplazo de 1943, que han sido declarados Prófugos por la Junta de Clasificación de esta Caja.

Astorga

Pedro Alonso Silva, hijo de Miguel y Dionisia.

Cecilio Ares Ares, de Miguel y María.

Luis Arias, de N. y N.

Antonio Blanco, de N. y N.

Antonio Blanco, de N. y N.

Antonio Blanco, de N. y N.

Emiliano Blanco, de N. y N.

Fermín Blanco, de N. y N.

José Blanco, de N. y N.

Juan Francisco Blanco, de N. N.

Juan Manuel Blanco, de N. y N.

Laurentino Blanco, de N. y N.

Miguel Blanco, de N. y N.

Olegario Blanco, de N. y N.

Pedro Blanco, de N. y N.

Plácido Blanco, de N. y N.

Santos Blanco, de N. y N.

Silvestre Blanco, de N. y N.

Angel Cabañas, de N. y N.

Lorenzo Canseco García, de Angel y Manuela.

Isidro Falcón García, de N. y N.

Paulino García Sánchez, de Paulino y Basilia.

Valeriano González Landeira, de Carlos y Josefa.

Otilio Merayo, de N. y N.

Gabino Palacios Mendaña, de N. y Matilde.

Andrés Perera Hoces, de Juan y Antonia.

Esteban Ramos de la Iglesia, de N. y N.

Isaac Santos, de N. y N.

Eugenio Tegerina Pajares, de Doro-teo y Concepción.

Evaristo Trosquiño Blanco, de N. y N.

Delfín Val Núñez, de Enrique y Joaquina.

Benavides

Prudencio García Mayo, de Bernardo y Fernanda.

Lucillo

Juan Jiménez Jiménez, de Rafael y Amparo.

Layego

Gerardo Morán Mendaña, de Francisco y Julia.

Llamas de la Ribera

Pedro Fuertes García, de Pascual y Agueda.

Gabriel Pérez Alvarez, de Isaac y Gregoria.

Magaz de Cepeda

Vicente Alonso García, de Vicente y Felisa.

Lisardo Alonso Juan, de Marcelino y Matilde.

Porfirio Rodríguez Gonzalez, de Fernando y Manuela.

Rabanal del Camino

Gregorio Carreras Calvo, de Alejandro y Antonia.

San Justo de la Vega

Angel Ferrera Cordero, de Antonio y María.

Salustiano Sarralde Valencia, de Benito y Manuela.

Santa Marina del Rey

Blas Vega Juan, de Pablo y Emilia.

Truchas

Rogelio García Rabanedo, de Pelayo y María.

Francisco Liébana Callejo, de Juan y María.

Juan Rodríguez Arias, de Amadeo y Matilde.

Adolfo Rodríguez Rodríguez, de Maximino y Constantina.

Turcia

Antonio Martínez García, de Marcos y Dionisia.

Gregorio Pérez, Martínez, de Gabriel y Regina.

Val de San Lorenzo

Eloy Cordero de la Cruz, de Pedro y Natividad.

Pedro Martinez Roldán, de Tomás y Catalina.
César Palacios Cuesta, de Juan y Josefa.

Villagatón

Leoncio Cabezas Cabezas, de María y Rosaura.
Hipólito Merayo Fernandez, de Francisco y Paula.
Agustín Morán Odier, de Indalecio y María.
Juan Rodriguez Alvarez, de Aurelio y Concepción.
Celso Rodriguez Iglesias, de Manuel y Rosalia.

Villamegil

Rogelio Aguado Espés, de Francisco y María.
Pedro Alvarez Garcia, de Vicente y Teresa.
Santiago Garcia Cabezas, de Isidro y Celestina.
Antonio Garcia Gonzalez, de Guillermo y María.
Vicente Suárez Suárez, de Santiago y Belarmina.

Villarejo de Orbigo

Ernesto Herrera Callejo, de Ernesto y María.
Juan Rebar Llaner, de Juan y Elisa.

Villares de Orbigo

Manuel Gonzalez Rodriguez, de José y María.

La Bañeza

Bonifacio Cabañas Vidal, de Herminia.
Baltasar Esteban Torres, de Darío y Amelia.
Antonio Pintado Panizo, de Valentín y Teresa.

Pobladura Pelayo Parcia

Pablo Martinez Belmonte, de Antolin y Epifania.

Pozuelo del Páramo

Luis Fernández Herrero, de N. y Josefa.

Quintana y Congosto

Secundino Gonzalez Vidal, de Darío y Ramona.
Eliseo Martinez del Río, de Justino y Emiliana.

San Cristóbal de la Polantera

Elias Miguelez Fuertes, de Martín y Rosaura.

Soto de la Vega

Eugenio Gonzalez Lobato, de José y María.

Villamontán

Rafael Cabero López, de Lorenzo y Vicenta.

Ponferrada

Manuel Alvarez Dominguez, de Mateo y Flor n ia.

Angel Blanco, de N. y N.
Florencio Blanco, de N. y N.
José Blanco, de N. y N.
Juan Blanco, de N. y N.

Antonio Carreño Gonzalez, de Antonio y Carmen.

José Chico Mul eda, de Tomás y Luberata.

Salvador Delgado Gonzalez, de Constantino y Joaquina.

Victorino Gonzalez Cabezas, de Julia y Hermenegilda.

Enrique Fernandez Diez, de Juan y Rosaura.

Angel Fernandez Lobato, de Angel y María.

Bernardo Garcia Ramos, de Silverio y Ramos.

Federico Garcia Sandoval, de N. y Catalina.

José Iglesias Macías, de Manuel y Matilde.

Carlos Jolia Garcia, de Juan y Natividad.

Antonio López Blanco, de Guillermo y Josefa.

Francisco López López, de Victoriano y Amparo.

Félix Martinez Alonso, de Felipe y Estanislada.

Tomás Olmo Garcia, de Tomás y Carmen.

José Otero Posada, de Santos y Florentina.

Manuel Pascual Pascual, de Manuel y Juana.

Manuel Pérez Ferrero, de Elio y Josefa.

Constantino Prada Bello, de Juan y Rosa.

Matías Rios Suárez, de Juan y Petra.

Ignacio Rodriguez Pérez, de Eladio y Josefa.

Benigno Suárez Jimenez, de Manuel y Elvira.

José Viforcós Alvarez, de José y Gabriela.

Aquilino Zamarraño Marquez, de Ignacio y Teresa.

Bembibre

Simón Arias Cubero, de Manuel y Dolores.

Luis Diaz Alonso, de José y Teresa.

Benuza

Laureano Parra Suárez, de Emilio y Adelaida.

Rogelio Vega, de Odosia.
Severino Vidal, de Aurora.

Borrcnes

Juan Valdés Pargaray, de Federico y Victoriana.

Carucedo

Elio Cobo Dominguez, de Jacinto y Elena.

Castrillo Cabrera

Laurentino Garcia García, de Braulio y Victoriana.

Encinedo

Aurelio Carrera Carrera, de Nicolás y Micaela.

Santiago Carrera, de Encarnación.

Folgo de la Ribera

Alberto Colinas Trabajo, de Miguel y Elvira.

Maximino Fidalgo Gonzalez, de Manuel y Felipa.

Urbano Martinez Garcia, de Benito y Jerónima.

Igüeña

Antonio Martinez Danjos, de José e Isda.

Molinaseca

Julio Alonso Ortega, de Maximiliano y Ortega,

Páramo del Sil

José Alvarez, de Aurelia.
José Pérez Pinilla, de José y Filomena.

Priaranza del Bierzo

Guillermo Alvarez, de Flora.
Antonio Garcia Gas, de Felisardo y Elisa.

Franco Prada Huerga, de Julio y Eloína.

Puente Domingo Flórez

Matías Ramos Casado, de David y Ramona.

San Esteban de Valdeusa

Francisco Calvo Gómez, de Jaime y Celestina.

David Carbajo Zarauja, de José y Victorina.

Luis Garcia Soto, de Hilario y Manuela.

Toreuo

Manuel Barrera Garcia, de Manuel y Aurelia.

Antonio Martinez Oliveira, de Antonio y Julia.

Avelino Rivero Peláez, de José y Carmen.

Lorenzo Ramos Delgado, de Germán y Pastora.

Torre del Bierzo

Inocencio Alonso Gonzalez, de José y Maximina.

Angel Alvarez Picoreto, de Aveлина.

José Casado Pozuelo, de Cristeta,

Vicente de la Torre Eugenio, de Ramona.

Manuel García Cobo, de Victoria-no y Manuela.

Fermin García Salso, de Adelino y Venancia.

Baltasar Morán Silva, de José y Antonia.

Manuel Prieto Vega, de José y Secundina.

Benito Rojo de la Torre, de Marjano y Josefa.

Eugenio Silva Torre, de Manuel y Ramona.

Villafranca del Bierzo

Maximiliano Alba, de Enriqueta. José Alonso Gonzalez.

Teodoro Arias Fernandez, de Ramón y Aurora.

Manuel Castro Gómez, de Manuel y Josefa.

Arganza

Herminio Rodriguez Balboa, de Salvador y Antonia.

Longinos Valencia Carcoba, de José y Celestina.

Balboa

Manuel Crespo Vazquez, de Ricardo y Amparo.

Manuel Dorado Gómez, de Brindis y Elena.

Barjas

Francisco López Pombo, de José y Dosinda.

Jesús Mendo Valcarcel, de José y Dolores.

Berlanga

Santos Alvarez, de Dionisia. José García Guerra, de Manuel y Emilia.

Cacabelos

Francisco Gonzalez Canóniga, de Ambrosia y Clotilde.

Candín

Francisco Landeira, de Flora. Manuel López Santín, de Joaquín y María.

Héctor Menéndez Fernandez, de Gonzalo y Engracia.

Carracedelo

Elias del Calo Escudero, de Benjamín y Benedicta.

Corullón

Juan Fernández García, de Juan y Basilia.

Antonio Freijo Carballo, de Antonio y Magdalena.

José Fernandez Campelo, de Vicente y Genoveva.

Moisés Bello Merayo, de David y Sabina.

Fabero

Pedro Rodriguez, de Mercedes.

Paradaseca

Jovino Alvarez Rosa, de Felipe y Rogelia.

Peranzanes

Anibal Alvarez Martinez, de Nemesio y Ana.

Antonio Ramón Alvarez, de Manuel y Concepción.

Trabádelo

Adelino Diez Alvarez, de Adolfo y Herminia.

Paulino Mayo Cereijo, de José y Amelia.

Vega de Valcarcel

Colomán López de la Fuente, de Colomán y Elvira.

Avelino Piedraita Rubio, de José y Concepción.

Villadecanes

Daniel Amigo Fuentes, de Manuel y Teresa.

Antonio Pereira Fuentes, de Aire y Serafina.

Astorga, 15 de Octubre de 1942.—El Comandante Jefe acctal., Manuel Carracedo.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Villanueva de las Manzanas

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento una propuesta de transferencia de crédito dentro del presupuesto municipal del corriente ejercicio, se ha'la expuesta al público en la Secretaria municipal, por término de quince días, para ser examinado y presentarse contra ella las reclamaciones que estimen necesarias.

Villanueva de las Manzanas, a 30 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

Ayuntamiento de

Fresno de la Vega

Por este Ayuntamiento, en sesión del día 23 del actual mes, se acordó la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 453,31 pesetas, por medio de transferencia, para atender al pago de ciertas atenciones que carecian de consignación suficiente en el presupuesto vigente, queda de manifiesto en la Secretaria municipal el correspondiente expediente, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Fresno de la Vega, 30 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Matías Carpintero.

Entidades menores

Junta vecinal de Veguellina de Orbigo

Confecionado por esta Junta Vecinal el repartimiento para cubrir atenciones del presupuesto del año

actual, queda expuesto al público por el plazo reglamentario, en casa el Presidente, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Veguellina de Orbigo, 24 de Octubre de 1942.—El Presidente, (ilegible).

Anuncios particulares

Cornezuelo de Centeno

Es artículo intervenido debiendo hacer las entregas los productores a Valeriano Campesino, Avenida de Palencia, número 1, León, por estar oficialmente autorizado para la recogida en esta provincia.

Núm. 488.—7,00 ptas.

RIEGOS DEL FABERO

Toral de Merayo

Se pone en conocimiento de los usuarios de las aguas Riegos del Fabero, que por el término de treinta días quedan depositados en la Secretaria del Ayuntamiento de Ponferrada, los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de Jurado y Sindicato, aprobados por la Junta General de treinta de Agosto último para la constitución de la Comunidad de Regantes.

Toral de Merayo, a 3 de Septiembre de 1942.—El Presidente, David Merayo.

Núm. 504.—16,00 ptas.

BANCO DE SANTAEDER

Sucursal de León

Convocatoria para cubrir diez plazas de Auxiliares

Se convoca a concursó-oposición a celebrar el día 9 de Enero de 1943, a las tres de la tarde, en esta Sucursal del Banco de Santander, Ordoño II, 15, para cubrir diez plazas de Auxiliares, con sujeción a las condiciones y programas expuestos en el tablón de anuncios de nuestras oficinas y de la Sucursal de Riaño y obrantes también en la Delegación y en la Comisión Provincial de Rein-corporación de Ex-combatientes al Trabajo; siendo de advertir que el Banco no contestará a consulta alguna formulada por correspondencia.

León, 2 de Noviembre de 1942.—El Director general, Emilio Botín y S. de Sautuola.

Núm. 506.—23,00 ptas.

Del Campo de Villavidel desapareció el día 1.º del actual una vaca de 4 para 5 años, pelo dorado, la cornamenta muy igual, gorda. Su dueño, Juan Cañas, en el citado pueblo,

Núm. 505.—5,00 ptas.